

CIRCULAR N.º 33

AUTORIZACIÓN DE JUGADORES NO ESPAÑOLES POR FEDERACIONES DE ÁMBITO AUTONÓMICO: PRECISIONES SOBRE EL CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA INTERNACIONAL

Con fecha 12 de julio de 2007 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

En aplicación de dicha norma, la Asamblea General de la Real Federación Española de Fútbol aprobó, con fecha 3 de marzo de 2008 la modificación de diversos preceptos de los Estatutos y Reglamento General en el sentido de eliminar cualquier obstáculo o restricción que impida o dificulte la participación en actividades deportivas no profesionales de los extranjeros que se encuentren legalmente en España y de sus familias.

Igualmente, las normas internas de las Federaciones de Ámbito Autonómico y la legislación autonómica que les es de aplicación a éstas contienen disposiciones en el mismo sentido.

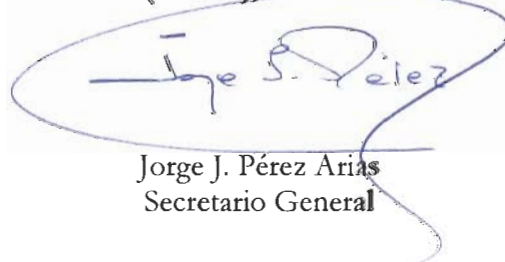
No obstante, el acervo jurídico anteriormente referenciado debe de aplicarse, sin perjuicio, claro está, de lo dispuesto en el Reglamento FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores. Particularmente en su artículo 9, que dispone:

“1. Los jugadores inscritos en una asociación podrán registrarse en una nueva asociación sólo cuando esta última haya recibido un Certificado de Transferencia Internacional (en adelante CTI) de la asociación anterior. El CTI se expedirá gratuitamente, sin condiciones ni plazos. Cualquier disposición en contra se considerará nula y sin efecto. La asociación que expide el CTI remitirá una copia a la FIFA. Los procedimientos administrativos para la expedición del CTI se encuentran definidos en el anexo 3 del presente reglamento.

2. Los jugadores menores de 12 años no necesitan CTI”

Por lo expuesto, todos los jugadores que provengan del extranjero necesitan para su debida inscripción a nivel federativo, tanto en categoría nacional como territorial, de la previa expedición del Certificado de Transferencia Internacional, salvo en el supuesto que consagra el epígrafe 2 del artículo 9, esto es, que el jugador sea menor de 12 años.

Las Rozas (Madrid), 8 de enero de 2009.



Jorge J. Pérez Arias
Secretario General